

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**Auto de Interlocutorio nro. 401**

**Radicado:** 76001-33-33-009-2017-00226-00

**Proceso acumulado:** 76001-33-33-001-2018-00060-00

**Demandante:** Jesús Dany Bustamante Herrera y otros  
[marioalfonsocm@gmail.com](mailto:marioalfonsocm@gmail.com)

**Demandados:** Instituto Nacional de Vías – INVIAS  
[njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)  
[fvalencia@invias.gov.co](mailto:fvalencia@invias.gov.co)

Departamento del Valle del Cauca  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
[silopar@hotmail.com](mailto:silopar@hotmail.com)

Cooperativa de Transportes Velotax LTDA  
[gerencia.general@velotax.com.co](mailto:gerencia.general@velotax.com.co)

**Llamado en garantía:** Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. –  
Mapfre Seguros  
[njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[adepaz@gha.com.co](mailto:adepaz@gha.com.co)

Axa Colpatria Seguros S.A.

[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

[rubriaelena@gmail.com](mailto:rubriaelena@gmail.com)

La Previsora S.A. Compañía de Seguros

[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

[maryhernandez.1136@gmail.com](mailto:maryhernandez.1136@gmail.com)

## **Reparación directa**

---

### **I. Antecedentes**

1) En audiencia celebrada el 7 de marzo de 2025<sup>1</sup>, se llevó a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia en la que, entre otras, el Despacho decretó las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, la Cooperativa de transporte Velotax Ltda, consistente en que se oficie al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Santiago de Cali, para que aporte lo siguiente:

- Copia de los informes de necropsia de los señores Juan Israel Bustamante y Martha Arango Arbeláez

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concedieron 3 días al apoderado judicial de la Cooperativa de transporte Velotax Ltda para que suministrara el correo electrónico de la entidad oficiada, con la advertencia de que, si no suministraba la información, la parte interesada debía adelantar la gestión con el acta de audiencia inicial ante la autoridad correspondiente. La parte actora no aportó el correo electrónico solicitado dentro del tiempo establecido en el acta de audiencia inicial, sin embargo, se observa su gestión para la obtención de la prueba, tal como se visualiza en el índice 00110 del aplicativo Samai. Así mismo, que la entidad indica que únicamente aportara la prueba a través de requerimiento judicial.

Por lo anterior, se oficiará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Santiago de Cali para que aporte la prueba solicitada.

---

<sup>1</sup> Aplicativo Samai, índice 00107.

En la misma audiencia, el Despacho decretó las pruebas documentales solicitadas por la parte demandada, el departamento del Valle del Cauca, consistente en:

A) Oficiar al Fiscal 103 seccional encargado Jamundí-Valle, donde se lleva a cabo la investigación por homicidio culposo, radicado 2016-953, en etapa de averiguatorio, a efectos que se sirva remitir los documentos que reposan en su expediente, relacionados con las actas de levantamiento de cadáver, e inspección técnica a cadáver realizada a los occisos: MARTHA FERNANDA ARANGO ARBELAEZ Y JUAN ISRAEL BUSTAMANTE HERRERA, con los informes de alcoholemia de los mismos y demás informes realizados a los occisos por el instituto de medicina legal. A efectos de determinar si al momento de los hechos se encontraban bajo el influjo de sustancias psicoactivas o embriagantes.

B) Oficiar a la Clínica Valle del Lili y al Hospital de Jamundí para que remita la historia clínica completa de la atención prestada a la señora Martha Fernanda Arango Arbeláez, desde el día 21 de junio del año 2016, hasta la última atención prestada, a efectos de determinar si al momento de los hechos se encontraban bajo el influjo de sustancias psicoactivas o embriagantes

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concedieron 3 días al apoderado judicial del departamento del Valle del Cauca para que suministrara el correo electrónico de la entidad oficiada, con la advertencia de que, si no suministraba la información, la parte interesada debía adelantar la gestión con el acta de audiencia inicial ante la autoridad correspondiente. El abogado aportó los correos electrónicos solicitados, razón por la cual, a través de la secretaria de este Despacho, se expidieron los oficios correspondientes a las entidades<sup>2</sup>.

Revisado el expediente, se evidencia que la Fundación Valle del Lili remitió la historia clínica de la señora Martha Fernanda Arango Arbeláez, tal como consta en los índices 00114 y 00115 del aplicativo Samai.

Finalmente, encuentra el despacho que, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Santiago de Cali, el Fiscal 103 seccional encargado Jamundí-Valle y el Hospital de Jamundí no han aportado las pruebas solicitadas. En ese sentido esta judicatura requiere por **última vez** a dichas entidades para que, **antes de la fecha de audiencia de pruebas** la cual se fijara en la presente providencia, alleguen las pruebas solicitadas. Se precisa a las entidades, que deberán allegar al correo

---

<sup>2</sup> Aplicativo Samai, índices 00112 y 00113.

electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

### **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Santiago de Cali.**

- Copia de los informes de necropsia de los señores Juan Israel Bustamante y Martha Arango Arbeláez.

### **Fiscal 103 seccional encargado Jamundí-Valle**

- Indicar donde se lleva a cabo la investigación por homicidio culposo, radicado 2016-953, en etapa de averiguatorio, a efectos que se sirva remitir los documentos que reposan en su expediente, relacionados con las actas de levantamiento de cadáver, e inspección técnica a cadáver realizada a los occisos: MARTHA FERNANDA ARANGO ARBELAEZ Y JUAN ISRAEL BUSTAMANTE HERRERA, con los informes de alcoholemia de los mismos y demás informes realizados a los occisos por el instituto de medicina legal. A efectos de determinar si al momento de los hechos se encontraban bajo el influjo de sustancias psicoactivas o embriagantes.

### **Hospital de Jamundí**

- Remita la historia clínica completa de la atención prestada a la señora Martha Fernanda Arango Arbeláez, desde el día 21 de junio del año 2016, hasta la última atención prestada, a efectos de determinar si al momento de los hechos se encontraban bajo el influjo de sustancias psicoactivas o embriagantes.

Por la secretaria se librarán los correspondientes oficios a las entidades antes mencionadas, para que, en el término ya establecido, alleguen las pruebas requeridas. En ese sentido, se les advierte a las entidades requeridas que el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado da lugar a las sanciones previstas en el art. 44 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el Despacho requiere a los apoderados judiciales para que hagan las gestiones que estén a su alcance para garantizar que las pruebas que solicitaron se alleguen al expediente antes de la audiencia de pruebas que se va a decretar en esta providencia so pena de continuar sin su recaudo a la etapa procesal subsiguiente.

De igual manera, se requiere a las partes para garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas, pues no se puede perder de vista que, según lo señalado en el artículo 217 del Código General del Proceso, es responsabilidad de quien solicita la prueba garantizar la asistencia de los testigos. Eso sí, de requerir boletas de citación podrá solicitarlas a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

2) Con el fin de continuar con el trámite procesal del presente asunto, y con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a las partes a **audiencia de pruebas para el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YzA0YzkyODItYTBlMjZC00MDVhLTlmNjUtMDY3ZThkYmFiOTVm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzA0YzkyODItYTBlMjZC00MDVhLTlmNjUtMDY3ZThkYmFiOTVm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d)

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo. El protocolo para la realización de la audiencia se encuentra en el siguiente enlace:

[PROTOCOLO DE AUDIENCIAS.docx](#)

3. Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, en el siguiente hipervínculo:

- Aplicativo Samai:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333009201700226007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201700226007600133)

- One Drive:

[76001333300920170022600 RD](#)

**Notifíquese y cúmplase,**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

JCBM